

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Grupo Falcon S.A. En Liquidación
DEMANDADA:	Marcas Europeas S.A.S. y Otros
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Expediente digital :	05001 31 03 001 2020-00219-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de mandataria judicial por GRUPO FALCON S.A. EN LIQUIDACIÓN contra las sociedades MARCAS EUROPEAS S.A.S; INVERSIONES EUROPEAS S.A.S.; UNION EUROPEAS S.A.S. **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se servirá a confeccionar nuevo poder, conferido de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Incisos 2 y 3 del artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Se narrarán con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando como se liquidaron las sumas sobre las que se debe librar la correspondiente orden de pago por cada uno de los conceptos a saber, canones de arrendamiento, iva, cuota de administración, etc. 82 Nral 5°, 90 y 424 del C. Gral del Proceso.

Lo anterior por cuanto conforme lo establece el artículo 422 del C. General del Proceso pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante. Además, no se puede igual librar orden de pago por sumas que aún no han sido exigibles como se pretende.

3. Se allegarán los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las demandadas. Art. 88 Nral 2 del C. General del Proceso.
4. Se indicará correctamente la dirección física en donde las demandadas recibirán notificaciones de carácter personal. Art. 82 Nral 10 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto la indicada en el hecho 2 de la demanda y acápite de notificaciones no corresponde a la real.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **19 de agosto de 2021**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°134.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora